

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No 59-01 que aprueba el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la Republica Dominicana, sobre traspaso de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 59-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)** y el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, representado por su Director Ejecutivo, **Ing. Félix Alberto Alcántara Lugo**, de una parte; y de la otra parte, el **Banco de Reservas de la República Dominicana**, el señor **Lic. George Manuel Hazoury Peña**, por medio del cual el primero traspasa al segundo las porciones de terrenos y sus mejoras, dentro del ámbito que se describen a continuación, por un valor de trescientos cincuenta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con 10/100 (RD\$354,878,844.10), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DACION DE PAGO

ENTRE:

De una parte, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR**, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7, del 19 de agosto de 1966, con su domicilio en esta ciudad, en un edificio situado en la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, representado por su Director Ejecutivo, **Ing. Félix Alberto Alcántara Lugo**, dominicano, mayor de edad soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del poder No. 42-2000, de fecha 10 de febrero del año 2000, que le fuera otorgado por el Presidente de la República, el cual de aquí en adelante se denominará LA PRIMERA PARTE o el CEA o por su nombre completo; y de la otra parte el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado Dominicano, regida por su Ley Orgánica No. 6133, del 17 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, con su domicilio localizado en la Torre Banreservas, en la avenida Winston Churchill, esquina Porfirio Herrera, de esta ciudad, representada por el **Lic. George Manuel Hazoury Peña** y la **Lic. María Magdalena Gil de Jarp**, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0081379-9 y 001-0177310-9, quienes actúan en sus calidades de Administrador General y Sub-Administradora General Administrativa, respectivamente, el cual en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE o EL BANCO o por su nombre completo;

POR CUANTO:

LA PRIMERA PARTE mantiene en los libros de LA SEGUNDA PARTE una deuda ascendente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (RD\$680,228,157.63) por concepto de diferentes préstamos.

POR CUANTO:

Mediante contrato suscrito al 31 de agosto de 1999, LA PRIMERA PARTE, entregó a título de dación en pago a favor de la SEGUNDA PARTE inmuebles por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35), el monto de los cuales reducirá la deuda a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28), después de ser aprobado dicho contrato por el Congreso Nacional.

POR CUANTO:

LA PRIMERA PARTE está interesada en reducir el monto de dicha deuda, mediante la entrega, a título de dación en pago, de los inmuebles y mejoras que se describirán más adelante, los cuales tienen un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (RD\$354,878,844.10).

POR CUANTO

Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta a título de dación en pago, libres de cargas y gravámenes, bajo todas las garantías de derecho, en lugar y pago parcial de los valores que le adeuda por concepto de diversos contratos de préstamos, que serán indicados mas adelante, hasta el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (RD\$354,878,844.10), los siguientes inmuebles y mejoras:

-
- a) Una porción de terrenos con una extensión superficial de 16 Has., 71 As., 07 Cas. Y 40 Dm², equivalentes a 167, 107.40 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 8-Ref. (parte), del Distrito Catastral No.9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada en razón de RD\$140.00 el metro cuadrado lo que hace un total de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (RD\$23,395,036.00). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No.74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcelas Nos. 1-provisional –B y 5-A-3; al Este: Camino a Sabaneta; al Sur: Carretera Mella; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.
- b) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 5Has., 40 As., 94 Cas., y 76 Dm², equivalentes a 54, 094. 76 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 8-Ref. (parte), del Distrito Catastral No.9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (RD\$7,573,266.40). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: resto de la misma parcela; al Este: Parcelas Nos. 1-provisional –B y 5-A-3; al Sur: parcela No.1-provisional-B; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.
- c) Una de terreno con una extensión superficial de 71 Has., 18 Áreas, 26 Cas., y 80 Dm.2, equivalentes a 711,826.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 5-A-3 (parte), del Distrito Catastral No.9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada a razón, de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (RD\$99,655,752.00). Dicha porción está amparada por el Certificado Título No. 59-2087, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: una carretera que la divide de la parcela No. 1-provisional-B; al Este: Camino real de Monte Plata; al Sur y al Oeste: la parcela No. 8-Reformada.
- d) Parcela No. 1-Provisional-B, del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, sección y lugar de “La Cortadera”, Hainamosa, con una extensión superficial de 6 Has., 69 As., 72 Cas., equivalente a 66, 972 metros cuadrados, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total, de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (RD\$9,376,080. 00). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 59-2085, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: parcelas Nos. 8-Reformada, y 5-A-3; al Este:

parcela 5-A-3; al Sur; parcela No. 5-A-3 y carretera, y al Oeste; parcela No. 8-Reformada.

- e) Parcela No. 26, con una extensión superficial de 1 Ha., 88 As., 17 Cas., equivalentes a 18, 817 metros cuadrados, del Distrito Catastral No. 31 del Distrito Nacional, sitio de Hato Nuevo, Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (RD\$1,505,360.00). Dicha parcela está amparada por el Certificado de Título No. 63-1040, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: parcelas Nos. 23 y 27; al Este: parcelas No. 27; al Sur: parcela No. 27, y al Oeste: parcelas Nos. 22, 24 y 23.
- f) Una porción de terreno con una extensión superficial de 11 Has., 02 As., 99 Cas., y 13 Dm², equivalentes a 110, 299. 13 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 27 (parte), del Distrito Catastral No. 31 del Distrito Nacional, sitio de Hato Nuevo, Manoguayabo, propiedad el Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (RD\$8,823,930.40). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 61-1045, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: parcelas 27-A; al Sur: parcelas Nos. 32, 70, 74, y 75, al Este: parcelas Nos. 28, 35, 71, 74, 75 y 77, y al Oeste: parcelas Nos. 34, 78 y 27 -D.
- g) Una porción de terreno con una extensión superficial de 17 Has., 35 As., 52 Cas., y 42 Dm², equivalentes a 173, 552. 42 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 32 (parte), del Distrito Catastral No. 31 del Distrito Nacional, lugar de Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (RD\$13,884,193.60) Dicha parcela está amparada por el Certificado Título No. 63-1046, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: parcela No. 34, 27-A (parte), 27-D1, 27-D2, 27-D3, 27-D4 y 78 y 27 (parte), al Este: parcelas Nos. 34, 27-A (parte), al Sur: resto de la misma parcela y Río Haina, y al Oeste: parcela No.11, del D.C. No. 10 y parcelas Nos. 161, 160, 159, 158, 157, 156, 155, 141 y 143.
- h) Una porción de terreno con una extensión superficial de 40 Has., 42As., 49Cas., y 93 DM², equivalentes a 404, 249. 93 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 1 (parte) del Distrito Catastral No. 2, ubicado en el Municipio de Esperanza, provincia Valverde, Mao, propiedad del Ingenio Esperanza, valorada a razón de RD\$90.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$ 36, 382, 493. 70 y sus mejoras, consistentes en naves de hormigón armado y acero, valoradas en RD\$55,430,246.00. Lo que hace un total de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON

SETENTA CENTAVOS (RD\$91,812,739.70). Dicha Porción y sus mejoras están amparadas por el Certificado de Título No. 147, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Mao y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: resto de la misma parcela; Al Este carretera Esperanza Mao; Al Sur: resto de la misma parcela, y al Oeste: resto de la misma parcela.

- i) Una porción de terreno con una extensión superficial de 21 Has., 04 As., 15 Cas., y 26 DM², equivalentes a 210,415.26 metros cuadrados, dentro de ámbito de la parcela No. 79 – Reformada (parte) del Distrito Catastral No. 12 de la provincia de San Cristóbal, ubicado en Villa Altagracia, propiedad del Ingenio Catarey, valorada en RD\$31,562,289.00, y sus mejoras, consistentes en naves de blocks y acero, valoradas en RD\$67,290,197.00. Lo que hace un total de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (RD\$98,852,486.00). Dicha porción y sus mejoras están amparadas por el Certificado de Título No. 6497, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Autopista Duarte y resto de la misma parcela; Al Sur: antigua Autopista Duarte; Al Este: resto de la misma parcela y al Oeste: resto de la misma parcela y antigua Autopista Duarte.

PARRAFO.- LA PRIMERA PARTE declara, expresamente, que las porciones de la parcela No. 8-Reformada (parte), del D.C. No. 9 del Distrito Nacional, descritas en las letras a) y b) de la presente cláusula, están libres de cargas y gravámenes, por formar parte de la porción mayor, ascendente a 872 Has., 96., As., 16 Cas., que le pertenecía antes de haber adquirido por compra a los señores Rafael David Carrasco Recio, y Roberto Frías, la otra porción de dicha parcela, con una extensión superficial de 377 Has., 31 As., 74 Cas., que esta gravada con el privilegio del vendedor no pagado, el cual sólo recae sobre ésta y no sobre la primera de dichas porciones.

SEGUNDO.- LA PRIMERA PARTE justifica u derecho de propiedad sobre los inmuebles dados en pago por el presente acto, mediante los duplicados de dueño de los Certificados de Títulos antes indicados, los cuales ha entregado a LA SEGUNDA PARTE, en esta misma fecha. Asimismo, LA PRIMERA PARTE autoriza a los Registradores de Títulos correspondientes a transferir el derecho de propiedad de dichos inmuebles a favor de LA SEGUNDA PARTE, en la forma y condiciones establecidas en el presente contrato.

TERCERO.- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 10/100 (RD\$354,878,844.10), a que asciende el valor total de los bienes inmuebles dados en pago, será aplicada al pago del capital de los siguientes contratos de préstamos: 1) Línea de Crédito: Límite aprobado RD\$100,000,000.00, fecha de desembolso 26 de abril de 1993, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998; 2) Crédito a término: Límite aprobado RD\$79,800,000.00, fecha de desembolso 8 de febrero de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998; 3) Crédito a término: Límite aprobado RD\$140,000,000.00, fecha de desembolso 30 de abril de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998, con un balance de RD\$139,981,709.86; 4) Crédito

a término: Límite aprobado RD\$90,000,000.00, fecha de desembolso 21 de junio de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998, abono parcial de RD\$35,097,134.32, y queda pendiente de pago RD\$ 54, 902, 865. 68.

PARRAFO.- Los intereses y comisiones acumulados, correspondientes a los indicados préstamos, ascendentes a RD\$4,201,720. 94, generados hasta el 31 de julio de 1999, cuyo calculo fue congelado, en virtud de lo dispuesto por la Tercera Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas, el 24 de agosto de 1999, serán asumidos por el Estado Dominicano, y pagados con recursos provenientes de los excedentes presupuestarios que está facultado manejar el Poder Ejecutivo, conforme a lo que dispone el Artículo 50, de la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 531, del 11 de diciembre de 1969.

CUARTO.- LA PRIMERA PARTE reconoce que mientras el contrato de dación en pago celebrado entre las partes, el 31 de agosto de 1999, no sea aprobado por el Congreso Nacional, adeuda a LA SEGUNDA PARTE, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (RD\$680,228,157.63), la cual quedará reducida a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28), después de deducir la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35) a que asciende el valor de los inmuebles dados en pagos mediante dicho contrato cuando éste sea aprobado, Asimismo, LA PRIMERA PARTE reconoce que una vez la presente dación en pago sea efectiva, conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta de este contrato, y siempre que el contrato de dación en pago celebrado el 31 de agosto de 1999, sea aprobado por el Congreso Nacional, quedará adeudando a LA SEGUNDA PARTE, la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (RD\$117,403,105.18), después de deducir del capital restante de la deuda, ascendente a CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28), el valor de los inmuebles y mejoras dados en pago por este acto que asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (RD\$354,878,844.10).

QUINTO.- LA SEGUNDA PARTE otorgará a la PRIMERA PARTE, carta de pago, recibo de descargo y finiquito en forma legal hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 10/100 (RD\$354,878,844.10), una vez el Congreso Nacional apruebe el presente contrato, y se formalice el registro del traspaso de propiedad de los inmuebles dados en pago, en las oficinas de los Registradores de Títulos correspondientes.

SEXTO.- LA PRIMERA PARTE, por el presente acto, autoriza a LA SEGUNDA PARTE a entrar inmediatamente en posesión de los inmuebles dados en pago, a fin de que tome todas las medidas y realice todos los trabajos que crea necesarios para la conservación, protección e individualización de los mismos, mientras se obtiene la aprobación del Congreso Nacional y el registro del derecho de propiedad a su favor, en las oficinas de los Registradores de Títulos correspondientes.

SEPTIMO.- Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato no produce novación de las obligaciones contraídas por LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO: En caso de que una de las partes no cumpla con una cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato se estipulan, este acto quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa, judicial o extrajudicial.

NOVENO: LAS PARTES enviarán el presente contrato al Presidente de la República, por la vía de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para los fines de que sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en virtud de lo que disponen los Artículos 37, Incisos 19 y 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, otro para ser depositado en el Congreso Nacional, y cada uno de los tres restantes para ser depositados, respectivamente, en las oficinas de los Registradores de Títulos del Distrito Nacional, San Cristóbal y Valverde, los cuales originales constan de siete (7) páginas han sido firmadas al margen de la primeras y al pie de la última, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio el año dos mil (2000).

POR EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR:

ING. FELIX ALBERTO ALCANTARA LUGO,
Directo Ejecutivo.

POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

LIC. GEORGE ML. HAZOURY PEÑA,
Administrador General,

LIC. MAGDALENA GIL DE JARP,
Sub-Administradora General
Administrativa.

YO, **LIC. LUZ YAQUELIN PEÑA ROJAS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE; que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **ING. FELIX ALBERTO ALCANTARA LUGO, LIC. GEORGE MANUEL HAZOURY PEÑA y LIC. MAGDALENA GIL DE JARP**, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos que actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes julio del año dos mil (2000).

LIC. YAQUELIN PEÑA ROJAS
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Mateo Evangelista Espailat T.
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 60-01 que eleva la Sección El Pozo, del municipio de El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 60-01

CONSIDERANDO: Que la sección El Pozo, del municipio El Factor, provincia María Trinidad Sánchez presenta un gran crecimiento poblacional y un desarrollo económicamente sostenible que la hacen acreedora a ser elevada a la categoría de Distrito Municipal.

CONSIDERANDO: Que El Pozo cuenta con un área de 64 kilómetros cuadrados y una población de 22,730 habitantes, con un total de 5,745 viviendas, de las cuales 2,200 están ubicadas en la zona urbana y las 3,545 restantes se ubican en la zona rural.

CONSIDERANDO: Que El Pozo posee los mejores terrenos para la producción de arroz y de otros frutos menores y posee la infraestructura indispensable y los servicios de salud, educación, energía eléctrica, acueducto, clubes culturales, deportivos, agroindustrias, juntas de vecinos, plan de ayuda mutua, federación de mujeres, etc.

CONSIDERANDO: Que la sección El Pozo tiene grandes atractivos turísticos y cuenta con un proyecto con una capacidad de hospedaje para 150 personas.

VISTO el Inciso 6 del Artículo 37 de la Constitución de la República, que confiere al Poder Legislativo capacidad para crear divisiones políticas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección El Pozo, perteneciente al municipio de El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de El Pozo, con los parajes Los Pinos, Alto